



# Resolución Ministerial

N°271-2014-MC

Lima, 15 AGO. 2014

**VISTOS**, el recurso de reconsideración presentado por el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo el 6 de marzo de 2014; y los Informes N° 499 y N° 518-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012 (modificado por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 6 de marzo de 2013) dispuso *"aprobar el monto pendiente de pago a favor de 273 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/. 9'373,212.20 (Nueve Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Doscientos Doce y 20/100 Nuevos Soles) por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94"*;

Que, posteriormente, con Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013, se resuelve *"DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 06 de marzo de 2013, en el artículo 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*; asimismo, se dispone *"aprobar el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, Nemónico 1363, Pliego 003 Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a la suma total de S/. 8'107,631.95 (Ocho Millones Ciento Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno con 95/100 nuevos soles) por concepto de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al sustento técnico contenido en los Anexos 1A y 1B que forman parte integrante de la presente Resolución"*;

Que, con escrito de fecha 22 de febrero de 2014 (el mismo que fuera presentado ante el Ministerio de Cultura el 6 de marzo del año en curso), el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013 por cuestionar su derecho a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 que se le viene abonando en su boleta mensual;

Que, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, en virtud del principio de eficacia, *"los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en*



su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 señala que “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III del Capítulo II de la presente Ley”;

Que, asimismo, el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que “la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley N° 27444, “una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013 se declaró la nulidad parcial de oficio de la Resolución Ministerial N° 425-2012-MC de fecha 20 de noviembre de 2012 (modificada por la Resolución Ministerial N° 068-2013-MC de fecha 06 de marzo de 2013) y se aprobó el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura de la Unidad Ejecutora 001;

Que, con Oficio N° 2813-2013-OACGD-SG/MC (el mismo que fuera recibido el 16 de diciembre de 2013) se notifica la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC al señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo;

Que, el 6 de marzo del 2014, el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC;



F. Espinoza L.





# Resolución Ministerial

N°271-2014-MC

Que, en atención al principio de eficacia, se debe considerar que el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo ha presentado un recurso de reconsideración a través del cual solicita la nulidad de la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC;

Que, sin embargo, realizando el cómputo respectivo se concluye que la reconsideración formulada ha sido interpuesta cincuenta y tres (53) días hábiles después de la fecha de notificación de la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC, plazo que excede a aquel legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, de lo meritado en los Informes N° 499 y N° 518-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se deduce que el recurso de reconsideración presentado por el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo ha sido interpuesto fuera del término de Ley (extemporáneo), habiendo quedado firme la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC;

Con el visado de la Secretaria General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

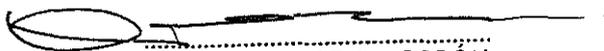
De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo contra la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC de fecha 18 de noviembre de 2013, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Nivardo Germán Cortabrazo Carrillo y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

  
DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

